



9.12.2010

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 0482/2010, presentada por Sonia Lamberti, de nacionalidad italiana, sobre la supuesta infracción de la Directiva 93/16/CEE destinada a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y otros títulos

1. Resumen de la petición

La peticionaria recuerda que el anexo I de la Directiva 93/16/CEE establece el marco de retribución de los médicos especialistas en vías de formación («retribución apropiada»). El Estado italiano transpuso la Directiva mediante el Decreto legislativo 368/1999, que estipula que los médicos especialistas en vías de formación deben estar vinculados mediante contrato a su universidad, lo que les conferirá el estatuto de empleado. Mediante el Decreto 517/1999 se derogaron los artículos pertinentes del antiguo Decreto 368 y se sustituyó el estatuto de empleado por una beca que no incluía ningún derecho de baja, seguro de enfermedad ni pensión, y que prohibía ejercer cualquier otro empleo. Los médicos especialistas en vías de formación no obtuvieron de nuevo un contrato idóneo hasta 2006. La diferencia de ingresos anuales entre los médicos especialistas que se formaron antes y después de 2006 asciende a varios miles de euros. La peticionaria alega que la infracción por parte del Estado italiano de la Directiva 93/16/CEE entre 2000 y 2005 causó sustanciales perjuicios económicos a los médicos especialistas en vías de formación, a quienes no se ofrece ninguna compensación.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 10 de septiembre de 2010. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 9 de diciembre de 2010.

«Los peticionarios afirman que, supuestamente, la adopción del Decreto legislativo 368/1999

por parte de las autoridades italianas ha perjudicado a los médicos especialistas en vías de formación entre 2000 y 2005. Este perjuicio se debe al incumplimiento del anexo I de la antigua Directiva 93/16/CEE¹ mediante la concesión del estatuto de empleado a médicos especialistas en vías de formación únicamente a partir de 2006.

El anexo I de la Directiva 93/16/CEE describe el modo en que debe organizarse la formación de los médicos especialistas. Asimismo, dispone que “esos puestos [de formación de médicos especialistas] serán objeto de una retribución apropiada”.

Aunque el anexo I de la Directiva 93/16 introduce el principio de que los médicos especialistas en vías de formación deben recibir una retribución apropiada, no incluye ninguna indicación relativa al estatuto social del que deben disfrutar los mismos. Además, tampoco define el significado exacto de “retribución apropiada”. Por consiguiente, cada Estado miembro tiene competencia para elegir el modo en que garantiza que los médicos especialistas en formación reciben una retribución apropiada. La Directiva 93/16/CEE ha sido revocada y sustituida por la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales².

Por dicha razón, la Comisión considera que la legislación italiana no contraviene la legislación de la UE.»

¹ Directiva 93/16/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, destinada a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y otros títulos, Diario Oficial L 165 de 7.7.1993, pp. 1-24.

² Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, DO L 255 de 30.9.2005, p. 22.